



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-49146757-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2021-01557582- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-708-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-01555020-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **907/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.02 15:29:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.02 15:29:16 -03:00

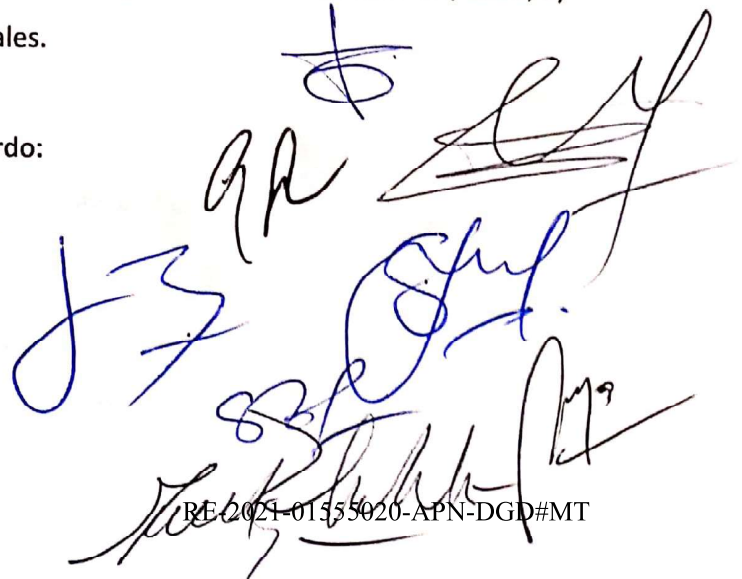
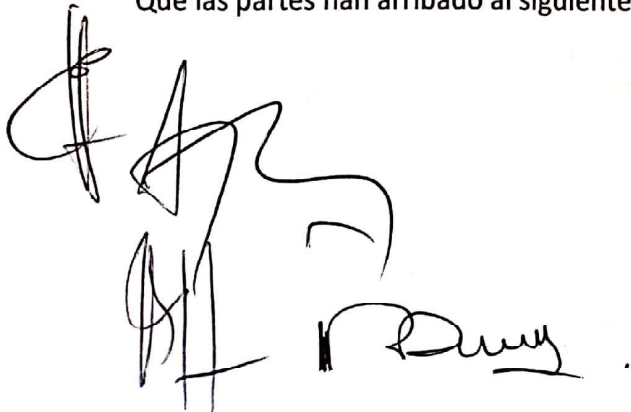
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2020, entre la Asociación Argentina de Aeronavegantes (en adelante "AAA"), con domicilio legal en Bartolomé Mitre 1906, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto Santiago Andrés Junor, D.N.I. N° 27.336.463, en su calidad de Secretario Gremial, Valeria Paula Cageao, D.N.I. N° 21.787.999, en su calidad de Prosecretaria Gremial Segunda, Gabriel Rossi, D.N.I. N° 20.273.375, en su calidad de Delegado Interno, Sebastián Becu, D.N.I. N° 18.323.507, en su calidad de Delegado Interno, y Marilú Feijoo, D.N.I. N° 22.650.953, Mariano Raúl Avendaño, D.N.I. N° 31.636.851 y Jesús Luis Gómez, D.N.I. N° 11.543.603, en su calidad de integrantes de la Comisión Negociadora oportunamente constituida y, por la otra, American Airlines Inc. Sucursal Argentina (en adelante "la Empresa"), con domicilio legal en Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Pablo Raúl Ferrari, D.N.I. N° 18.370.352 y María Belén Fucaraccio Noziglia, D.N.I. N° 21.634.577, en su carácter de miembros paritarios y Romina L. Possetti, D.N.I. N° 30.155.673, T° 120 F° 450, en su carácter de Apoderada y Gaspar A. Aguirre, D.N.I. N° 7.801.751, en su carácter de Apoderado y Asesor Legal, manifiestan:

Que las partes celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo N°478/02 "E" cuya homologación obra en el Expediente N°1.048.018/01.

Que las partes han mantenido negociaciones a fin de acordar el incremento salarial para el año 2020.

Que las partes han acordado: i) incorporar al Salario Básico Mensual las sumas que los Tripulantes de Cabina percibieron en virtud del artículo primero del Decreto N° 14/2020; ii) un incremento de los Salarios Básicos Mensuales.

Que las partes han arribado al siguiente acuerdo:



RE 2021-01555020-APN-DGD#MT

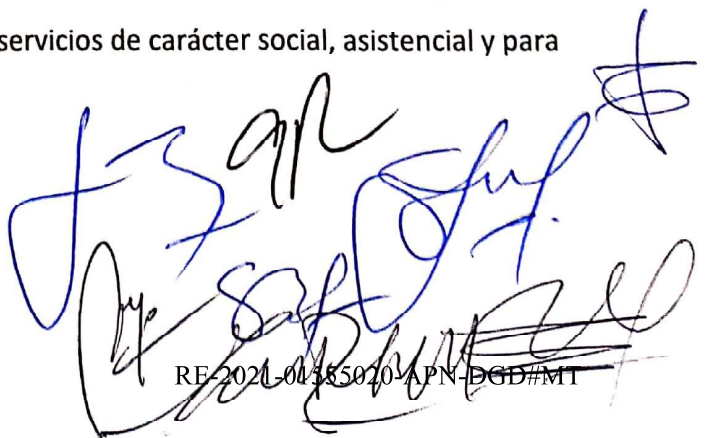
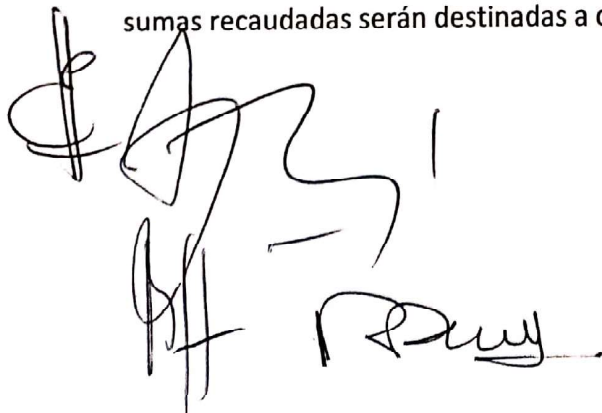
PRIMERA: Incorporar al Salario Básico Mensual a partir del mes de septiembre de 2020 las sumas que percibieron los Tripulantes de Cabina en virtud del artículo primero del Decreto N° 14/2020.

SEGUNDA: El Sueldo Básico mensual desde el 1° de septiembre de 2020 será: i) Hasta seis (6) meses de antigüedad escalafonaria de \$94.916,78 (Pesos noventa y cuatro mil novecientos dieciséis con 78/00); ii) Desde el séptimo (7º) mes de antigüedad escalafonaria de \$95.356,42 (Pesos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y seis con 42/00). En estas sumas están comprendidos los montos abonados por disposición del artículo primero del Decreto N° 14/2020. Las diferencias resultantes serán abonadas durante el transcurso del mes de Enero de 2021.

TERCERA: El Sueldo Básico mensual desde el 1° de diciembre de 2020 será: i) Hasta seis (6) meses de antigüedad escalafonaria de \$111.052,63 (Pesos ciento once mil cincuenta y dos con 63/00); ii) Desde el séptimo (7º) mes de antigüedad escalafonaria de \$111.567,01 (Pesos ciento once mil quinientos sesenta y siete con 01/00).

CUARTA: Los importes que resultan del incremento establecido en el presente acuerdo son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por acuerdo de partes o norma legal.

QUINTA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9, párrafo 2do, de la Ley 14.250, "AA" retendrá, en carácter de aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados a AAA, comprendidos en el presente acuerdo en el marco del CCT N°478/02 "E", el monto del incremento que resulte de lo acordado en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA respecto al mes anterior. Las sumas retenidas serán depositadas por "AA" en la cuenta N°91393/39 de la "AAA", que ésta tiene abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social, asistencial y para



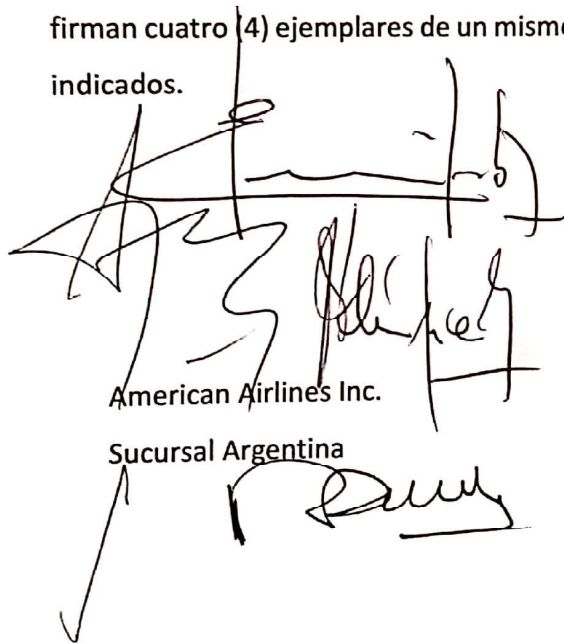
RE-2021-01485070-APN-DGD#MT

solventar los gastos que haya erogado la "AAA" en la preparación, la discusión y el cumplimiento de este acuerdo, todo conforme a lo estatuido en las normas legales vigentes.

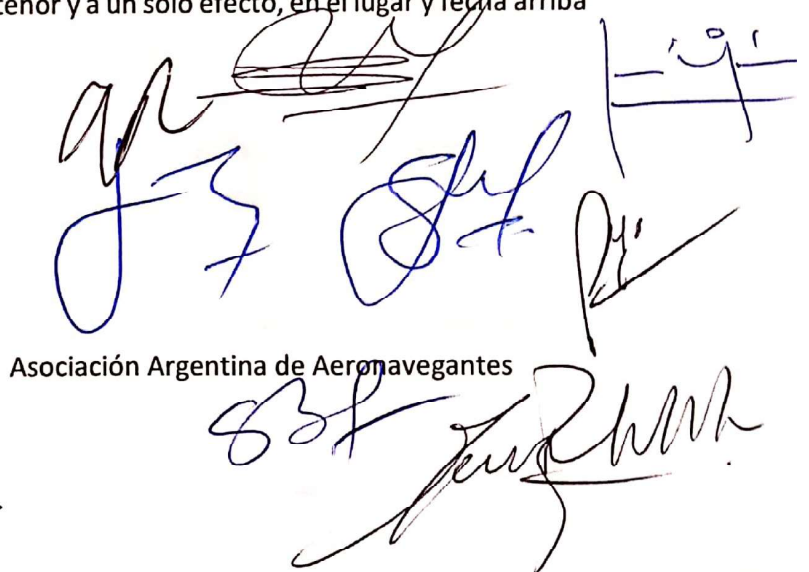
SEXTA: Las partes acuerdan que se reunirán en forma privada para analizar las condiciones salariales para el periodo 2021, a partir del mes de marzo. Las partes acordarán la fecha y el lugar.

SEPTIMA: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



American Airlines Inc.
Sucursal Argentina



Asociación Argentina de Aeronavegantes



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 708-23 Acu 907-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.